

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, trasladada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, una solicitud formulada por [REDACTED] al amparo de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

La información pública solicitada era la siguiente:

- “- Número de reclamaciones en materia de transparencia activas, vigentes o en trámite que heredó el actual consejo de transparencia y protección de datos al entrar en funcionamiento, procedentes del consejo de transparencia anterior.*
- Número de esas reclamaciones heredadas que el actual consejo ha tramitado y dado por resueltas y finalizadas desde que empezó en vigor y hasta el dato más actualizado posible a fecha de respuesta.*
- Número de esas reclamaciones sobre las que no se ha ejercido ninguna acción.*
- Motivo, si fuera el caso, por el que se ha sobrepasado el límite temporal establecido para tramitar al completo los expedientes que no hayan sido tramitados aún.”*

SEGUNDO. El 16 de octubre de 2024 se remite al solicitante comunicación de inicio del procedimiento, en el que se le informa del plazo para resolver y del sentido del silencio.

Con fecha 21 de octubre de 2024 se comunica al reclamante la necesidad de ampliar el plazo por otros 20 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 LTPCM.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Es competente para resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública el Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LTPCM, según el cual *“la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponderá al titular del órgano o de la entidad que posea la información solicitada”*.

Analizada la solicitud, se ha comprobado que no concurre ninguno de los supuestos limitativos del derecho de acceso a la información que prevé el artículo 34 LTPCM y, por tanto, la información puede ser facilitada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Conceder el acceso a la información solicitada, en los siguientes términos para cada una de las cuestiones planteadas:

- a) *Número de reclamaciones en materia de transparencia activas, vigentes o en trámite que heredó el actual consejo de transparencia y protección de datos al entrar en funcionamiento, procedentes del consejo de transparencia anterior.*

De la documentación facilitada por el extinto Consejo de Transparencia y Participación, se desprende que, a fecha 22 de mayo de 2024, quedaron pendientes de resolver las siguientes reclamaciones:

2022	2
2023	153
2024	180
Total	335

Estas 335 reclamaciones se encontraban en el siguiente estado de tramitación:

- Enviado acuse de recibo al reclamante: 157 reclamaciones.
- Enviado escrito de admisión a trámite al reclamante y al informante, solicitando a éste informe en relación con el objeto de la reclamación: 39 reclamaciones.
- Recibidas alegaciones del órgano informante: 60 reclamaciones.
- Recibidas alegaciones del reclamante: 79 reclamaciones.

b) *Número de esas reclamaciones heredadas que el actual consejo ha tramitado y dado por resueltas y finalizadas desde que empezó en vigor y hasta el dato más actualizado posible a fecha de respuesta.*

Una vez ordenada la documentación y analizado el estado de tramitación de cada uno de los expedientes, se llevaron a cabo los siguientes trámites por este Consejo:

- Con respecto a las 157 reclamaciones en las que tan sólo constaba acuse de recibo de la reclamación, se remitió comunicación al reclamante informándole de que su reclamación sería resuelta por este Consejo. De forma simultánea, se dio traslado al órgano informante para que remitiera el correspondiente informe y realizase las alegaciones oportunas.
- En las 39 reclamaciones en las que se había enviado la comunicación de “admisión a trámite” al reclamante y al órgano informante, pero no constaba la existencia de alegaciones de éste ni confirmación de que hubiese recibido la solicitud de informe que se le requería en el documento de admisión a trámite, se envió desde este Consejo un trámite de audiencia al citado órgano para que remitieran dicho informe con las alegaciones que considerasen oportunas.
- En el caso de las 60 reclamaciones en las que constaban las alegaciones del órgano informante, se dio traslado de ellas al reclamante mediante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, para que en el plazo máximo de quince días efectuara alegaciones.
- Con respecto a los 79 expedientes en los que ya constaban las alegaciones del interesado, están siendo objeto de estudio, análisis y elaboración de la correspondiente propuesta para proceder a su resolución.

Una vez realizado para cada expediente el trámite correspondiente, el estado de tramitación de las reclamaciones pendientes de resolver por el extinto Consejo de Transparencia y Participación, a fecha 4 de diciembre de 2024, es el siguiente:

- Pendientes de recibir alegaciones del órgano informante: 87 reclamaciones.
- 3 reclamaciones en las que ha sido necesario efectuar un requerimiento de subsanación al reclamante por falta de documentación o ser necesaria aclaración respecto al objeto de la reclamación.
- En plazo para recibir alegaciones del reclamante: 49 reclamaciones.
- En fase de elaboración de la propuesta de resolución: 150 reclamaciones.
- Resueltas por este Consejo: 35 reclamaciones.
- Incidencias: se trata de 11 expedientes en los que no consta documentación o son reclamaciones cuyo objeto está judicializado.

c) *Número de esas reclamaciones sobre las que no se ha ejercido ninguna acción.*

Como se ha señalado en el punto anterior, en las reclamaciones pendientes de resolver por el Consejo de Transparencia y Participación, se ha continuado la tramitación para cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que se remite a la legislación básica del Estado para su tramitación, resolución y publicación, concretamente, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No hay por tanto, en conclusión, expedientes inactivos, salvo los once expedientes con incidencias.

d) *Motivo, si fuera el caso, por el que se ha sobrepasado el límite temporal establecido para tramitar al completo los expedientes que no hayan sido tramitados aún.*

Dado que se trata de reclamaciones tramitadas por el extinto Consejo de Transparencia y Participación, se desconoce el motivo por el que las reclamaciones no han sido resueltas en el plazo legalmente establecido para ello.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 43.7 LTPCM, podrá interponerse ante este Consejo, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 LTPCM, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2024.12.05 13:45